

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 3 de agosto de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON MARIO RAMIREZ MIRANDA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICADO: 20001-31-05-004-2023-00064-0

Atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la providencia proferida por esta agencia de justicia el día 20 de junio de 2023, que negó la medida cautelar solicitada por dicha parte procesal, el Despacho, con fundamento en lo normado en el artículo 65 del CPT y SS, que precisa en su tenor literal:

“Este recurso se concederá en el efecto devolutivo, enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo”.
(Negrillas ajenas al texto).

Y, en razón a que el recurso fue presentado oportunamente, proveerá concediendo en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que su trámite y decisión se surta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral.

De otra parte, observa el juzgado que, en escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, renuncia al poder a él conferido, razón por la que el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, tendrá por no aceptada la renuncia de poder presentada, con fundamento en que, no obra prueba de la comunicación de renuncia de poder del apoderado judicial al poderdante, manifestándole su dejación al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de medidas cautelares, deprecada por dicha parte procesal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar la renuncia de poder presentada por el doctor EDWIN YECID LEA MONTES, toda vez que no presentó la comunicación enviada al poderdante de la decisión tomada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c92fabdb9ecd73788e1be8ade8406b80550d583b1d91db8005eb8b4054a88b**

Documento generado en 03/08/2023 12:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>